

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01057 - 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del ejecutante la respuesta a llegada por Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota D.C. (p. 2 pdf 22), por la cual informa que se hizo efectiva la medida de embargo (núm. 1° art. 593 CGP).

Previo a ordenarse la aprehensión del rodante, requiérase al apoderado de la ejecutante para que se sirva precisar el lugar en donde debe ser dejado el vehículo a órdenes del Juzgado, en razón a que actualmente no se cuenta con parqueaderos dispuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca lo anterior de conformidad con el núm. 6° art 595 del CGP.

Indicado el lugar, se ordenará la aprehensión correspondiente.

Por otro lado, observada la diligencia presentada por el libelista (pdf 23 Cp.) se tiene que la notificación surtida al correo electrónico del demandado KRISTOL LIBET SUAREZ CASTRO no cumple con el lleno de los presupuestos de ley para ser tenida en cuenta, ya que no se acredita la remisión como mensaje de datos de algunos anexos de la demanda como lo son (i) la escritura pública No. 2028 del 10/07/2020, (ii) el certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA- y la (iii) documental denominada situación actual del préstamo al correo electrónico SUAREZKRISTOL@GMAIL.COM, documentales que hacen parte integral de la demanda y ante su ausencia no se cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación personal surtidas por la parte actora y se REQUIERE a la misma para que, en el término de 30 días, se sirva cumplir con el deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, notificando en debida forma a su pasiva, acreditando el envío del traslado completo de la demanda, sus anexos, su subsanación y el proveído que libro mandamiento ejecutivo de fecha 11/03/2022 y los autos que la corrigieron del 28/10/2022 y 21/11/2022 (pdf 09, 17 y 19) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito artículo 317 del C.G. del P.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc0a5789b8d3ac24b846d6d973eea0a7bdd3ea075ce12a04ae8257242bf9809**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>